CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GN3315-2023
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N).

CLAUSULAS CONTRATO:
PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga con el Departamento a otorgar cupo y espacio publicitario para que se promocione la marca Aguardiente Nariño durante todas las actividades a desarrollarse en el marco del evento denominado "XL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES, ENCUENTRO DE TRÍOS Y ENCUENTRO DE DANZAS" a desarrollarse en el Municipio de Samaniego (N) de conformidad con los documentos del proceso que hacen parte integral del contrato.
SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes: **A) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N):** **Obligaciones específicas:** **1.** Instalar dos (2) puntos de venta exclusivos de Aguardiente Nariño con su respectivo dummie alrededor de la plaza durante los días 17 al 20 de agosto de 2023 del evento XL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES, ENCUENTRO DE TRÍOS Y ENCUENTRO DE DANZAS", del cumplimiento de esta obligación entregará evidencia fotográfica. **2.** Incluir el logo a color de la marca Aguardiente Nariño en el afiche. **3.** Entregar copia de audio y video de las cuñas promocionales y de agradecimiento, donde se evidencie la inclusión y mención de la marca Aguardiente Nariño como patrocinador del evento. **4.** Permitir la ubicación de DOS (2) Dummies de 12 mts publicitarios de la Marca Aguardiente Nariño al costado de la tarima principal del evento. **5.** Permitir la degustación de Aguardiente Nariño dentro de la plaza principal y a sus alrededores los días del evento, por parte del personal de aguardiente Nariño. **6.** Realizar la publicidad de Aguardiente Nariño durante la realización del evento "XL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES, ENCUENTRO DE TRÍOS Y ENCUENTRO DE DANZAS", en el informe de actividades deberá aportar evidencia fotográfica relacionando fecha y evento. **7.** Permitir la entrega de material publicitario de la marca Aguardiente Nariño durante el desarrollo de los eventos y actividades a desarrollarse en XL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES, ENCUENTRO DE TRÍOS Y ENCUENTRO DE DANZAS", **8.** Hacer mención del patrocinio de la marca aguardiente Nariño antes, durante y después de la presentación de los diferentes artistas, para ello entregará copia de video en CD de las menciones realizadas durante todas las actividades del XL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES, ENCUENTRO DE TRÍOS Y ENCUENTRO DE DANZAS", **9.** Incorporar la publicidad que se realice las leyendas establecidas en la ley 124 de 1994 y en la ley 30 de 1986: "Prohíbase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y mujeres embarazas" y "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud" **10.** Promocionar la marca Aguardiente Nariño como patrocinador exclusivo de todos los eventos a realizarse los días 17 al 20 de agosto de 2023 en el marco del evento XL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES, ENCUENTRO DE TRÍOS Y ENCUENTRO DE DANZAS", en este sentido, los organizadores de los eventos velarán porque no se promocionen publicitariamente otras marcas de licores. Como evidencia del cumplimiento de la obligación deberá entregar copia en formato de audio y video. **11.** Presentar con antelación al evento la información de las personas autorizadas para el uso de mínimo dos (2) puntos de venta exclusivo de Aguardiente Nariño alrededor de la plaza donde se realizará el evento XL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES, ENCUENTRO DE TRÍOS Y ENCUENTRO DE DANZAS" **12.** Dar uso correcto y adecuado a los recursos aportados por el Departamento, los cuales sólo podrán ser destinados a la ejecución del contrato. **13.** Es responsabilidad exclusiva del Contratista, la organización y producción del evento, por lo que no será responsabilidad del Departamento ningún aspecto relacionado con dicha organización y/o desarrollo del mismo. En este sentido el contratista mantendrá indemne y protegerá al Departamento contra todas las reclamaciones, acciones legales, responsabilidades, pérdidas y daños derivados o relacionados directa o indirectamente. **14.** Entregar un informe fotográfico de mínimo 10 fotos a color y con fecha, que certifique la presentación de los artistas y la publicidad ofertada para la marca Aguardiente Nariño en "XL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES, ENCUENTRO DE TRÍOS Y ENCUENTRO DE DANZAS".

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GN3315-2023
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N).

NOTA: El contratista está obligado a pagar los impuestos y retenciones que implique la ejecución del contrato y los tributos de causación instantánea (estampillas legalmente exigidas por el Departamento de Nariño) de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario del Departamento de Nariño (si aplica).

Obligaciones Generales:

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
2. Cumplir de acuerdo a la naturaleza del contrato administrativo, las normas técnicas y/o procedimientos que apliquen, de conformidad a la normatividad vigente.
3. Dar uso correcto y adecuado a los recursos aportados por el Departamento, los cuales solo se destinarán a la ejecución del objeto del presente contrato administrativo
4. Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del contrato administrativo y de las actividades establecidas en virtud del mismo.
5. Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los aportes desembolsados por el Departamento.
6. Ejecutar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presupuesto del contrato administrativo.
7. Participar en las reuniones, relacionadas con la ejecución del objeto del contrato administrativo y los compromisos pactados, a los cuales sea convocado por parte del Departamento, cuando a ello hubiere lugar.
8. Garantizar que el personal que se vincule o contrate para la ejecución del contrato administrativo, cumpla durante el plazo de éste, con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normativa.
9. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST
10. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato administrativo y proponer alternativas de solución a las mismas.
11. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Departamento según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato administrativo.
12. Realizar dentro del término fijado por el Departamento, el cargue en la plataforma transaccional SECOP II, de las garantías a que haya lugar, si se hubieren pactado.
13. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento.
14. Acatar y cumplir con los plazos, procedimientos y requisitos que se establezcan por parte de la Secretaria de Hacienda para el trámite de desembolso de los recursos, tanto de manera manual como a través del aplicativo que se implemente para tal efecto.
15. Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II todos los informes emitidos durante la ejecución del dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
16. Velar por que durante la ejecución del contrato administrativo no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Entidad.
17. Concurrir con el Departamento a la liquidación del contrato administrativo
18. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato administrativo
19. Organizar conforme a la normatividad archivística, la documentación (física y magnética) producida en ejecución de su objeto contractual, la cual debe ser entregada al finalizar el contrato administrativo al Supervisor.
20. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

B) DEL DEPARTAMENTO:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Entregar la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato.
3. Impartir al contratista directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
4. Velar la ejecución idónea y oportuna del objeto convenio, así como por el cumplimiento del mismo.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GN3315-2023
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N).

5. Realizar el desembolso de los aportes en la forma y condiciones pactadas y señaladas en el contrato.
6. Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes el valor del contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000)** (Incluido IVA, si aplica). Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por la suscripción y ejecución del con estarán a cargo del contratista.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será desembolsado al CONTRATISTA, de la siguiente manera:

1) Un único pago por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($35.000.000,00),** una vez se ejecute el contrato en su integridad y se entregue el informe de actividades y certificado de cumplimiento a satisfacción del supervisor del mismo.

Parágrafo 1º. Los pagos se realizarán previa presentación de informe de ejecución y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor(a) del contrato.

Parágrafo 2º. El Contratista acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

Parágrafo 3º. En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional.

Parágrafo 4º. El Departamento no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

Parágrafo 5º. El Contratista deberá aportar los documentos requeridos por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y las demás directrices impartidas por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Parágrafo 6º Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas estarán a cargo del contratista. Para la legalización del contrato, el contratista deberá cancelar lo correspondiente a estampillas sobre el valor total del contrato, de conformidad a los porcentajes establecidos: Estampilla Pro - Desarrollo 2%, Estampilla Pro – Cultura 2%, Estampilla Udenar 0,5%. Tasa Pro Deporte 2%. (SI APLICAN)

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato interadministrativo será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el 20 de septiembre de 2023.

Parágrafo: El cupo y espacio publicitario para que se promocione la marca Aguardiente Nariño se otorgará los días 17, 18, 19 y 20 de agosto de 2023.

SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de los aportes a desembolsar por parte del Departamento se hará con cargo a de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal para la vigencia fiscal 2023 así:

Número	Fecha	Valor	Fuente de Recursos
2023060412	14/06/2023	35.000.000	PROPIOS

SEPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: El Departamento de Nariño realizará la supervisión al contrato que se llegue a celebrar como resultado del proceso, a través de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219, GRADO 04, cuyo propósito es "*promover las ventas de los licores producidos y comercializados por el Departamento, para generar rentabilidad al mismo"* o quien designe el ordenador del gasto, quien vigilará y supervisará la ejecución del mismo, conforme a las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º, y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
2. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
3. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GN3315-2023
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N).

4. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
5. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista.
6. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
7. Levantar y firmar las actas respectivas.
8. Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista.
9. Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II
10. Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
11. Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
12. Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
13. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.
14. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.
15. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.

OCTAVA. - GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es de obligatorio la exigencia de garantías; sin embargo, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, obligaciones, valor y forma de pago la Entidad exige que el Municipio de Samaniego, constituya a favor del Departamento garantía única de cumplimento a través de contrato de seguro contenido en una póliza.

1. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

a. **Cumplimiento del contrato**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (**a**) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **(b)** el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (**c**) los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (**d**) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía: esta garantía será constituida por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y (6) seis meses más. y/o hasta la liquidación de contrato.

PARÁGRAFO 1°: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía.

PARÁGRAFO 2°: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el contratista deberá ampliar o prorrogar la garantía única en los términos en que se le señale y cargarla en la plataforma SECOP II. Si se negare a hacerlo, se hará acreedor a las sanciones respectivas, y el Departamento dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO 3°: El Departamento aprobará la garantía única. En el evento que la garantía única no sea aprobada, el contratista deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el contrato en un término no mayor a un (1) días hábil siguiente a su devolución.

NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se termina por las siguientes causales:
1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por expiración del termino de duración del contrato;

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. GN3315-2023
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO (N).

3. Por incumplimiento de su objeto y las obligaciones convenidas, salvo que se causen por fuerza mayor, o caso fortuito ajenos a la voluntad de las partes
DÉCIMA. - PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.
DECIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia frente al personal requerido para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, por lo tanto, no existirá ningún tipo de relación laboral entre el DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA, ni el personal que este contrate para el cumplimiento del objeto. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.
DECIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES O ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente contrato deberán pactarse por escrito y suscribirse entre el DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA, en documento que formará parte integral del mismo, antes del vencimiento del presente contrato**.**
DECIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISRA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del DEPARTAMENTO y agotando el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Departamento.
DECIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra EL DEPARTAMENTO, éste requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá EL DEPARTAMENTO hacerlo directamente y repetir contra el CONTRATISTA.
DECIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: El DEPARTAMENTO no asumirá ningún tipo de responsabilidad por accidente, sea éste laboral o no, por muerte o incapacidad que pudiere llegar a sufrir el personal del Contratista que seleccione EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato.
DECIMA SÉXTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la Ley 850 de 2003, las partes convocan a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente contrato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
DECIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se hallan incursos en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tiene entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.
DÉCIMA OCTAVA. - DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, EL DEPARTAMENTO adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión del presente contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los Mecanismos de Solución de Controversias previsto en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993.
VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor del DEPARTAMENTO, ni del CONTRATISTA el acuerdo de terminación y de su liquidación se levantará un acta suscrita por las partes, y por el supervisor y/o interventor.
VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Departamento. b) Por mutuo acuerdo.
VIGÉSIMA SEGUNDA. - GASTOS: Los gastos que ocasione la legalización del contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.
VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Por tratarse de un contrato cuya ejecución no es instantánea sino diferida en el tiempo (tracto sucesivo), deberá liquidarse dentro

del término legal establecido en la normatividad vigente. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. En caso de que las partes no liquidaran bilateralmente el contrato en el plazo aquí previsto, el DEPARTAMENTO queda facultado para proceder a liquidarlo unilateralmente en los términos del Estatuto de Contratación.
VIGÉSIMA CUARTA. - NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente contrato no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que asume en virtud del mismo.
VIGESIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento del objeto de este contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a favor DEL DEPARTAMENTO a título de pena, la suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total estimado de este contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, o por hechos o actos extracontractuales, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor a los cuales renuncia desde ahora EL CONTRATISTA.
VIGÉSIMA SEXTA. - MULTAS Y SANCIONES: EL DEPARTAMENTO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que EL DEPARTAMENTO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al contratista de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato.
VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con las firmas (aprobación) de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar, y para su legalización deberán entregar los demás documentos exigidos por el Departamento Administrativo de Contratación.
VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual para todos los efectos legales será la ciudad de Pasto – Departamento de Nariño.
VIGÉSIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del convenio tendrá lugar en el Municipio de Samaniego, Departamento de Nariño.
TRIGESIMA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano. **Parágrafo:** EL DEPARTAMENTO de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por EL CONTRATISTA en virtud del presente acto.
NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por EL CONTRATISTA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Paola Andrea Cárdenas Hernández
Abogada Subsecretaría de Rentas

Reviso: Walter Ivan Vallejo
Abogado DAC